



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



El proceso político administrativo del derecho de antejuicio

Licenciado Lizandro Acuña

Antecedentes

El origen del juicio político se remonta al *impeachment* inglés (1376), como mecanismo de control del parlamento sobre las actividades de los ministros consistentes en un perjuicio para el reino.

El juicio político como tal surgió en Latinoamérica como resultado del constitucionalismo, independizándose de la corona española y creando sus propios cuerpos normativos, puede mencionarse: la Constitución de Argentina de 1819: *Artículo XVIII.-Al senado corresponde juzgar público a los acusados por la Sala de Representantes. Dicho artículo se complementa con el Artículo XIX.- La concurrencia de las dos terceras partes del sufragio harán sentencia contra el acusado, únicamente al efecto de separarlo del empleo o dejarlo inhábil para obtener otro (Asamblea Nacional Constituyente, 1819).*

Antejuicio

Definición:

Derecho de antejuicio es la garantía que la constitución política de la República o leyes específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ley. El antejuicio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable.

El derecho de antejuicio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aun cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones.

■ *Teoría de división de poderes*

■ *Teoría de frenos y contrapesos*

Aplicabilidad

Procedencia del Antejudio:

El antejudio se origina por denuncia ante el juez de paz o querrela presentada ante juez de primera instancia penal. La denuncia o querrela podrá ser presentada por cualquier persona a la que le conste la comisión de un acto o hecho constitutivo de delito por parte de un dignatario o funcionario público y no simplemente por razones espurias, políticas o ilegítimas.

Artículo 4 de la ley en Materia de Antejudio

Funcionarios Públicos con Antejucio según la Constitución Política de la República de Guatemala De 1985 y sus reformas

(1985, reformas de 1993, a la actualidad)

CARGO	CANTIDAD	FUNDAMENTO LEGAL
Presidente de la República	1	Art. 165 h) y 182
Vicepresidente de la República	1	Art. 165 h) y 190
Presidente de la Corte Suprema de Justicia	1	Art. 165 h) y 214
Magistrados de la Corte Suprema de Justicia	12	Art. 165 h) y 214
Magistrados del Tribunal Supremo Electoral	10	Art. 165 h)
Magistrados de la Corte de Constitucionalidad	10	Art. 165 h) y 270
Diputados	158	Arts.157 y 161
Ministros	14	Art. 165 h), 182 y 193
Viceministros encargados del despacho*	*indeterminado	Art. 165 h)
Secretarios de la Presidencia	7	Art. 165 h) y 202
Subsecretarios que sustituyan*	*indeterminado	Art. 165 h)
Procurador de los Derechos Humanos	1	Art. 165 h) y 273
Fiscal General	1	Art. 165 h)
Procurador General de la Nación	1	Art. 165 h)
Magistrados de las Cortes de Apelaciones	126	Art. 206
Jueces	996	Art. 206
Gobernadores	22	Art. 227
Contralor General de Cuentas	1	Art. 233
Alcaldes	338	Art. 258
Diputados de la Asamblea Nacional Constituyente*	*indeterminado	Art. 279
TOTAL APROXIMADO	1700	

Procedimiento en caso de flagrancia

En caso de detención en la comisión flagrante de un delito por parte de los dignatarios y funcionarios que gozan del derecho de antejuicio, la Policía Nacional Civil procederá de la siguiente manera:

- a. Si se tratare del Presidente o Vicepresidente de la República; de magistrado de la Corte Suprema de Justicia; de diputado al Congreso de la República, o de diputado al Parlamento Centroamericano, **lo pondrá de inmediato a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso de la República.**
- b. Si se tratare de Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, de Magistrado de la Corte de Constitucionalidad, de Ministro de Estado, del Procurador de los Derechos Humanos, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la República, del Presidente del Banco de Guatemala, del Superintendente de Bancos o del Intendente de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos, **lo pondrá de inmediato a disposición de la Corte Suprema de Justicia.**
- c. Si se tratare de cualquier otro funcionario que goza del derecho de antejuicio según lo establecido en las leyes pertinentes, **lo pondrá de inmediato a disposición de un juez de primera instancia del ramo penal o bien de un juez de paz de turno.**

La Policía Nacional Civil deberá verificar por los medios razonables la calidad de dignatario o de funcionario de quien reclame tal derecho, si éste no la acredita suficientemente.

Competencias

Al Congreso de la República le corresponde conocer y resolver el antejuicio promovido en contra de los dignatarios y funcionarios siguientes:

- a) Presidente y Vicepresidente de la República;
- b) Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
- c) Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y del Presidente y Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.
- d) Ministros de Estado y Secretarios de la Presidencia de la República; Viceministros de Estado y Subsecretarios de la Presidencia de la República, únicamente cuando estén encargados del Despacho;
- e) Procurador de los Derechos Humanos;
- f) Procurador General de la Nación;
- g) Fiscal General de la República;

A la Corte Suprema de Justicia le corresponde conocer y resolver el antejuicio en contra de los dignatarios y funcionarios siguientes:

- a) Diputados al Congreso de la República;
- b) Diputados al Parlamento Centroamericano;
- c) Secretario General, Inspector General del Tribunal Supremo Electoral y Director General del Registro de Ciudadanos;
- d) Viceministros de Estado cuando no estén encargados del Despacho;
- e) Superintendente de Bancos y el Intendente de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos;
- f) Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones;
- g) Jueces;
- h) Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección del Ministerio Público;
- i) Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República;
- j) Tesorero General de la Nación;
- k) El Contralor General de Cuentas;

Subrayado, declarado inconstitucional por la CC.

A las Salas de la Corte de Apelaciones les corresponde conocer y resolver el antejuicio en contra de los funcionarios siguientes:

- a) Candidatos a Alcaldes Municipales;
- b) Alcaldes Municipales electos;
- c) Alcaldes Municipales;
- d) Candidatos a Diputados;
- e) Diputados electos;
- f) Gobernadores departamentales titulares y suplentes cuando estén encargados del Despacho;
- g) Director General y Director General Adjunto y Subdirectores Generales de la Policía Nacional Civil;
- h) Agentes Fiscales del Ministerio Público.

Las Salas de La Corte de Apelaciones conocerán el antejuicio cuyo conocimiento no este atribuido por esta Ley o por la Constitución Política de la República a otro órgano.

Subrayado, declarado inconstitucional por sentencias de la CC.

Tramite del procedimiento de antejuicio

Diagrama de Flujo, del Procedimiento de Antejuicio en el Congreso de la República:

1. En sesión ordinaria convocada, el pleno será informado de todos los detalles.
2. En esa misma sesión ordinaria integrara una comisión pesquisidora, conformada por cinco miembros por sorteo que se realizara entre todos los diputados.
3. La comisión pesquisidora examinara el expediente y demás documentos, para establecer la veracidad de los hechos denunciados.
4. Al finalizar investigación comisión emitirá un informe circunstanciado, del que dará cuenta al pleno en sesión ordinaria del congreso.
5. El pleno del congreso conocerá del expediente instruido y del informe circunstanciado de la comisión pesquisidora, procediendo a su discusión.
6. Finalizada la discusión del informe, proceden a votar para declarar con lugar o sin lugar, es necesario el voto de las dos terceras partes del total que integran el congreso.
7. Emitida resolución deberá retornar el expediente a la CSJ a fin que lo turne al tribunal del orden común que proceda.
8. Si no se completara el voto de las dos terceras partes, el expediente se guardara en la dirección legislativa a disposición del pleno del congreso.
9. Si el antejuicio es declarado sin lugar causara estado y no integrara cosa juzgada.

Diagrama de Flujo, del Procedimiento de Antejudio ante la Corte Suprema de Justicia :

1. Nombrara Juez pesquisidor, entre magistrados de corte, de salas de corte de apelaciones o a un juez de primera instancia del ramo penal.
2. Atribuciones del juez pesquisidor
3. Tomara declaración del denunciante o querellante, así como del dignatario o funcionario público afectado.
4. Presentara informe correspondiente.
5. Si es con lugar remitirá el expediente a la CSJ para que está a su vez remita con juez competente.
6. Emitir dictamen dentro del plazo no mayor a 60 días.

Diagrama de Flujo, del Procedimiento de Antejudio ante las Salas de Corte de Apelaciones:

1. Nombrara Juez pesquisidor, entre magistrados de salas o un juez de primera instancia del ramo penal.
2. Atribuciones del juez pesquisidor.
3. Tomara declaración del denunciante o querellante, así como del dignatario o funcionario público afectado.
4. Presentara informe correspondiente.
5. Si es con lugar remitirá el expediente a la CSJ para que está a su vez remita con juez competente.
6. Emitir dictamen dentro del plazo no mayor a 60 días.



TOTAL DE DÍAS 98 DÍAS HÁBILES PARA
FINALIZAR PROCESO.

Competencias de Antejucios 2009 a 3 Marzo 2015

Fuente: Datos Proporcionados Sección Antejucios

Antejucios Competencia "2009 a 3 Marzo 2015"								
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Corte Suprema de Justicia	74	76	80	107	164	129	14	644
Sala de Corte de Apelaciones	170	194	262	200	230	266	46	1368
Congreso de la República	11	31	29	44	45	60	16	236
Total	255	301	371	351	439	455	76	2248



El antejuicio es un obstáculo en la persecución penal. Artículo 293 Código Procesal Penal.

**Persona con antejuicio según la Ley Electoral y de Partidos Políticos
Decreto 1-85**

Magistrados Titulares y suplentes del Tribunal Supremo Electoral	10
Secretario e Inspector General del TSE	2
Juntas electorales departamentales	110
Juntas electorales municipales	1690
Juntas receptoras de votos son de carácter temporal según TSE	60,000
Total de Candidatos Inscritos 2015*	25,368
TOTAL	87,180
FUENTE: IPNUSAC, 2015.	



Gracias por su atención